



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. **129**

(**14 ABR 2025**)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN 

El Gobernador Encargado del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia, La Ley 2200 del 2022 y el Decreto 128 del 11 de abril de 2025,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

"Artículo 9° - Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

"Artículo 10° - Requisitos de la delegación. El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

"Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES**. El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. **129**

(14 ABR 2025)

respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.

Que, por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, mediante oficio recibido el 11 de abril de 2025 suscrito por la Gerente de la Terminal de Transporte de Mocoa, Dra. Mayerling Chala Trujillo, se convocó a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el martes 15 de abril 2025, a partir de las 11:00 a.m. y adjunta orden del día:

Que, bajo el tenor de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental en virtud de la Constitución Política y en especial la Ley 489 de 1998, Ley 2200 de 2022, y Ley 80 de 1993 el Gobernador Encargado del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar al Dr. LUIS CEIR MARIN PANTOJA, identificado con C.C. 1.124.848.825 de Mocoa – Putumayo, Secretario de Planeación Departamental Código 020 Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, la facultad para asistir en con voz y voto a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Terminal de Transportes de Mocoa S.A. a realizarse el día 15 de abril de 2025.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. **129**
(14 ABR 2025)

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación expresada en el artículo primero del presente acto administrativo concede al delegado mencionado las facultades exclusivamente relacionadas con las decisiones que se tomen durante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Terminal de Transporte de Mocoa S.A.

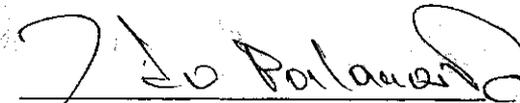
ARTICULO TERCERO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de la función ejercida.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los

14 ABR 2025


LUIS FERNANDO PALACIOS OLOMIA
Gobernador Encargado del Putumayo
Decreto 128 de 11 de abril 2025

Elaboró	Juliana Navisoy Sánchez	Técnico Administrativo	Despacho	
Revisó	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora de Despacho	Despacho	